



Cuernavaca, Morelos, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/48/2019**, promovido por [REDACTED] contra actos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹**; y **OTRO**; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Sala Instructora previno al actor para efecto de que precisará el acto de carácter administrativo impugnado; autoridad o autoridades demandadas y los hechos que les atribuía a cada una de ellas, así como la pretensión o pretensiones que habrían de deducirse en el presente juicio.

2.- Por auto de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] contra la DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; y [REDACTED], de quienes reclama la nulidad de "...la ilegal detención de mi vehículo con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado... el ilegal cobro por concepto de arrastre de mi vehículo..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

3.- Una vez emplazado, por auto de tres de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a [REDACTED],

¹ Nombre correcto de la autoridad señalada como responsable, foja 20.

en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- Por auto de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que el actor fue omiso a la vista ordenada en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

5.- Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a Jesús Bahena Bahena, en su carácter de propietario de [REDACTED], dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

6.- Por auto de trece de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al representante procesal del actor imponiéndose a la vista ordenada en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada [REDACTED]

7.- En auto de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se ordenó darle vista con la contestación producida por las responsables; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.



8.- Por auto de catorce de junio de dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas ofertadas por el actor que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que las autoridades responsables no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

9.- Es así que el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo al actor y a la responsable DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, exhibiéndolos por escrito; no así a la demandada [REDACTED] declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el

presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] reclama de las autoridades DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED], los actos consistentes en *"...la... detención de mi vehículo con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado... el ilegal cobro por concepto de arrastre de mi vehículo..."* (sic)

Sin embargo, del contenido del escrito inicial de demanda, el que subsana la misma, de los documentos glosados en el sumario y la causa de pedir, se tiene que los actos que señala el recurrente como reclamados **son consecuencia del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 221836**, expedida a las una horas con cero minutos, del quince de diciembre de dos mil dieciocho, a la infractora [REDACTED] [REDACTED] (sic), conductora con licencia de automovilista folio [REDACTED] del Estado de Morelos; por [REDACTED] (sic) identificación folio [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

III.- La existencia del acto reclamado se corrobora con la copia simple del acta de infracción descrita en el párrafo anterior, exhibida por la autoridad responsable DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; documental que no obstante corre agregada en copia simple, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción III, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; al haber sido proporcionada por el citado responsable. (foja 32)

Desprendiéndose de dicha acta de infracción, que a las una horas, con cero minutos del quince de diciembre de dos mil dieciocho,



se expidió la infracción de tránsito folio 221836, en Avenida, Calle y Colonia "Diana y Atenea" (sic), Referencia "Delicias" (sic), Datos del Infractor [REDACTED] (sic), Colonia [REDACTED] (sic), Calle "ilegible" (sic), número [REDACTED] (sic), Ciudad "Cuernavaca" (sic), Municipio "----" (sic), Código Postal "----", Estado "Morelos" (sic), Datos de la licencia número [REDACTED] (sic), Entidad "Morelos" (sic), Tipo de licencia [REDACTED] (sic), Datos del Propietario: "----" (sic), Colonia "----" (sic), Calle "----" (sic), número "----" (sic), Ciudad "----" (sic), Municipio "----" (sic), Código Postal "----", Estado "----" (sic), Características del vehículo Marca [REDACTED] (sic), Modelo [REDACTED] (sic), Placa Permiso [REDACTED] (sic), Estado "Morelos" (sic), Tipo [REDACTED] (sic), Servicio "Particular" (sic), Número de Motor "----" (sic) Número de Serie "----" (sic); por el motivo de la infracción "No mantener distancia de seg." (sic), Clave "----" (sic), Fundamento legal de la infracción cometida [REDACTED] (sic), Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad [REDACTED] (sic), No. Identificación [REDACTED] (sic), Unidad detenida en garantía [REDACTED] (sic), Firma del Agente de Tránsito "ilegible" (sic), Firma del infractor "----", fecha y hora de cierre "----" (sic).

IV.- La autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al producir contestación a la demanda instaurada en su contra, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, V, XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió*; que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente, *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, respectivamente.

La autoridad demandada [REDACTED], al momento de producir contestación al presente juicio por medio de su representante, no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que, en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.*

En efecto, el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

Artículo 13. Sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico, los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo quien alegue que el acto reclamado viola sus derechos y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Precepto legal del que se desprende que, sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. **Tienen interés jurídico, los titulares de un derecho subjetivo público;** e interés legítimo quien alegue que el acto reclamado viola sus derechos y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Por su parte, el artículo 68 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, dice:



Artículo 68.- El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas.

El conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

Dispositivo normativo en el que se prevé que el propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; y que, el conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

De lo anterior se desprende que tienen interés para incoar el juicio de nulidad en contra de las infracciones expedidas por autoridades de tránsito del Municipio de Cuernavaca, los propietarios, o en su caso, los conductores de los vehículos infraccionados.

En el caso en estudio se tiene que, [REDACTED] señala en su escrito de demanda "...*CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO FUI DETENIDO POR UN OFICIAL DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS EN LA CALLE DE GALATEA ESQUINA CON LA CALLE DIANA DE LA COLONIA VISTA HERMOSA DE CUERNAVACA MORELOS POR HABER REALIZADO UNA MANIOBRA DE FRENADO DE EMERGENCIA PARA EVITAR LA COLISION DE MI VEHÍCULO, EN CONTRA DEL VEHICULO QUE IBA A DELANTE, SIN CAUSARLE NINGÚN DAÑO AL VEHÍCULO QUE ESTABA ADELANTE, POR LO QUE EL AGENTE AL PERCATARSE DEL FRENADO DE EMERGENCIA QUE TUVE QUE REALIZAR ME DETUVO SOLICITÁNDOME MIS DOCUMENTOS, ACTO SEGUIDO LE MOSTRE MIS DOCUMENTOS Y ME SEÑALO QUE IBA A DETENER MI UNIDAD LLEVÁNDOSELA AL CORRALON SOLICITANDO UNA GRUA Y PROCEDIO A LLEVARSE MI VEHICULO...*" (sic)

De lo anterior se advierte que, el recurrente refirió ser el conductor del vehículo infraccionado, y que además dicho vehículo es de su propiedad; **circunstancias que no quedaron acreditadas en el juicio.**

En efecto, el artículo 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia, dispone que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. **Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.**

Ahora bien, como se señaló en el considerando segundo del presente fallo, los actos reclamados por [REDACTED] a las autoridades DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED] consistentes en "...la... detención de mi vehículo con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado... el ilegal cobro por concepto de arrastre de mi vehículo..." (sic); **son consecuencia del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 221836**, expedida a las una horas con cero minutos, del quince de diciembre de dos mil dieciocho, **a la infractora [REDACTED]** (sic); conductora con licencia de automovilista folio [REDACTED] del Estado de Morelos; por [REDACTED] (sic) identificación folio [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Desprendiéndose de dicha acta de infracción, que a las una horas, con cero minutos del quince de diciembre de dos mil dieciocho, se expidió la infracción de tránsito folio 221836, en Avenida, Calle y Colonia "Diana y Atenea" (sic), Referencia "Delicias" (sic), Datos del Infractor [REDACTED] (sic), Colonia [REDACTED] (sic),



Calle "ilegible" (sic), número [REDACTED] (sic), Ciudad "Cuernavaca" (sic), Municipio "----" (sic), Código Postal "----", Estado "Morelos" (sic), Datos de la licencia número [REDACTED] (sic), Entidad "Morelos" (sic), Tipo de licencia [REDACTED] (sic), Datos del Propietario: "----" (sic), Colonia "----" (sic), Calle "----" (sic); número "----" (sic), Ciudad "----" (sic), Municipio "----" (sic), Código Postal "----", Estado "----" (sic), Características del vehículo Marca [REDACTED] (sic), Modelo [REDACTED] (sic), Placa Permiso [REDACTED] (sic), Estado "Morelos" (sic), Tipo [REDACTED] (sic), Servicio "Particular" (sic), Número de Motor "----" (sic) Número de Serie "----" (sic); por el motivo de la infracción "No mantener distancia de seg." (sic), Clave "----" (sic), Fundamento legal de la infracción cometida "22-XII" (sic), Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad [REDACTED] (sic), No. Identificación [REDACTED] (sic); Unidad detenida en garantía [REDACTED] (sic), Firma del Agente de Tránsito "ilegible" (sic), Firma del infractor "----", fecha y hora de cierre "----" (sic). (foja 32).

En esta tesitura, la autoridad responsable DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al presente juicio manifestó "...el acta de infracción con número de folio 221836 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, en efecto fue elaborado por el C. [REDACTED] en su carácter de Policía Raso y/o Agente de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, Morelos... los hechos que manifiesta el demandante resultan totalmente falsos, lo anterior como se acredita con copia del acta de infracción 221836 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se puede observar claramente que los hechos acontecieron en otro lugar, y la cual fue elaborada por autoridad diversa al demandante por conducir su vehículo POR NO MANTENER SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, por tal motivo contraviene la normatividad de la materia, y en consecuencia le fue levantada dicha acta de infracción misma que se encuentra fundada y motivada, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracción XII del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos..." (sic)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Resultando en consecuencia **inverosímiles los hechos narrados por el actor en su demanda, al hacer prueba plena en su contra la documental en análisis.**

No obstante que, el actor exhibió en el presente juicio copia simple del inventario folio 23881 expedido el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se hace referencia que [REDACTED] cubrió la cantidad de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) a la empresa [REDACTED] por conceptos de Grúa y Piso del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED] placas [REDACTED] así como copia simple de la factura folio 01914674, expedida a [REDACTED] en la misma fecha, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por concepto de "no mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro... folio: B18221836 levantamiento de inventario por vehiculo... folio: B18221836 levantamiento de inventario por vehiculo... folio: B18221836" (sic), por la cantidad de \$362.00 (trescientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.); documentales que no **benefician al recurrente**, porque con ellas no se acreditan los hechos narrados en su demanda, en el sentido de que iba manejando el vehículo infraccionado, mismo que es de su propiedad; pues como se observa en las documentales en análisis, fueron emitidas como consecuencia del acta de infracción **folio 221836**, expedida a las una horas con cero minutos, del quince de diciembre de dos mil dieciocho, **a la conductora de nombre [REDACTED] (sic) del vehículo infraccionado [REDACTED] [REDACTED] por tanto, hacen prueba plena en su contra.**

Consecuentemente, al no haberse promovido el presente juicio por el propietario o conductor del vehículo infraccionado por el **acta de infracción de tránsito y vialidad folio 221836**, expedida a las una horas con cero minutos, del quince de diciembre de dos mil dieciocho, **a la infractora [REDACTED] (sic)**, conductora con licencia de automovilista folio [REDACTED] del Estado de Morelos; por [REDACTED] (sic) identificación folio [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*.

Por lo tanto, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, **lo procedente, es decretar el sobreseimiento del presente juicio.**

Consecuentemente, tampoco existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar por un lado la acción del promovente y por el otro, la ilegalidad del acto reclamado, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia ante descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

“SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO. El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.”²

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual **se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación.** Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la

² Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

sentencia de sobreseimiento.³

Por último, al haberse actualizado la causal de improcedencia que arrojó como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se le restituya en el goce de sus derechos, de conformidad con el artículo 89 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED] por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de los argumentos expuestos en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

³ IUS. Registro No. 223,064.



de Morelos, ~~Magistrado Presidente~~ **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/48/2019, promovido por [REDACTED], contra actos de la DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.